



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 238/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Rodríguez Cid, contra la empresa Inversiones el Faro del Sur S.L., el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 24/2020

En Talavera de la Reina, a 22 de enero de 2020.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los presentes autos número 238/2019 seguidos a instancia de Juan José Rodríguez Cid, defendida por el Letrado don Manuel Graña Gallo, frente a la empresa Inversiones el Faro del Sur S.L. y el Fogasa sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 12 de abril de 2019, se presentó demanda por el actor, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 21 de enero de 2020, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Juan José Rodríguez Cid, ha venido prestando servicios para la empresa Inversiones el Faro del Sur S.L., en el centro de trabajo sito en Talavera de la Reina, del 4 de octubre de 2018 al 13 de enero de 2019, con la categoría profesional de camarero, en virtud de contrato indefinido a tiempo completo y salario de 1.202,98 euros, según convenio. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Toledo.

Segundo.- En el momento de la presente y fruto de las relaciones labores mantenidas con la empresa, la misma adeuda al actor la cantidad de 3.141,12 euros, por los conceptos que se recogen en el hecho segundo de la demanda que damos por reproducido.

Tercero.- El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Cuarto.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 28 de marzo de 2019, en virtud de papeleta presentada el 8 de marzo de 2019, concluyó el mismo intentado sin efecto.



Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad de la relación laboral por lo que, conforme al Convenio aplicable, y en atención a la categoría del demandante en virtud de la documental aportada, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago (ex artículo 217 de la L.E.C.), de las cantidades salariales reclamadas por importe de 3.141,12 euros, según desglose contenido en el hecho segundo de la demanda. Cantidad que devengará el interés de mora del 10 por ciento del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Juan José Rodríguez Cid, frente a la empresa Inversiones el Faro del Sur S.L., con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar al trabajador la cantidad total de 3.141,12 euros, que devengarán el interés de mora del 10 por ciento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300,00 euros, en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose los a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones el Faro del Sur S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 30 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-804